

Muñoz

TALCA, SEPTIEMBRE 03 DEL 2019

SEÑOR PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE
MINISTRO SR. MOISES MUÑOZ CONCHA
PRESENTE

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL VII REGION

03 SEP 2019

TALCA

De nuestra consideración:

Mediante la presente tenemos a bien saludar muy cordialmente a usted y a todos quienes componen tan prestigioso organismo.

Pertenece al Centro Cultural Casa de la Mujer YELA de Talca, somos participantes y socias de este Centro Cultural y hemos participado en las diversas actividades que se realizan en este Centro Cultural y las veces que no lo hemos hecho es porque no nos ha llegado alguna invitación o citaciones a reuniones

Informamos a usted Sra. Ministra, que el día 18 del mes de agosto del presente año se realizaron las nuevas elecciones del Centro Cultural Casa de la Mujer YELA la que no se realizó en las dependencias de dicho Centro Cultural.

Para este proceso electoral, no fuimos citadas en forma escrita o llamadas de teléfono ni por redes sociales; por lo tanto, por segunda vez no se nos respetó el derecho a emitir nuestro voto. El día martes 20 de agosto al asistir al Centro Cultural Casa de la Mujer Yela a hacer aseo, nos encontramos con un aviso de elecciones indicando el lugar fecha y hora de dicha elección que se realizaría en la Unión Comunal de Juntas de Vecinos ubicado en 2 oriente # 854 entre 3 y 4 sur.

Lo anterior, se motivó como consecuencia de lo dispuesto en el FALLO de fecha 23 de mayo del 2019 dictado en este Tribunal, porque el 30 de septiembre del 2018 ya se había realizado una elección que Us., anuló por medio del fallo de fecha 23 de mayo del 2019, entonces, la Directiva en dos oportunidades ha actuado arbitraria e ilegalmente, resulta prioritario para nosotras la anulación de esta segunda elección.

Por lo tanto Sr. Juez solicito a usted se apliquen los siguientes artículos conformes a la ley N° 19.418:

Párrafo III

Artículo 12.- los miembros de las Juntas de Vecinos y de las demás organizaciones comunitarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.

- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados.

Artículo 18.- deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) Reforma de los estatutos
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral
- i) La aprobación del plan anual de actividades

Artículo 20.- podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos. Este requisito no será exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar cumpliendo condena por delito de la LEY 19.806 que merezca pena aflictiva
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la D.O. 31.05.2002 organización

Artículo 21.- en las elecciones de directorio podrán postular como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización

Resultaran electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios.

Tm

3

Es por esta razón que las socias que a continuación firmamos, solicitamos DEJAR NULO este acto eleccionario y exigimos al Tricel la presentación de las cartas de citación y registros de llamados telefónicos a las socias reclamantes; ya que como se señaló anteriormente, esta es la segunda vez que no hemos podido ejercer nuestro derecho a elegir y ser elegidas dentro del directorio de nuestra organización. Además tenemos la firme sospecha de que nuestro Centro Cultural Casa de la Mujer YELA sea utilizado para fines políticos.

Solicitar además las condiciones de la nueva elección (para que no ocurra lo mismo, es que se cite a una nueva elección sin informar a las socias). Estas condiciones pueden ser las siguientes: que se publique la fecha y la hora de la nueva elección en un periódico de esta ciudad (El Centro) dentro del plazo de 15 días hábiles desde la Ejecutoría de la Sentencia.

Adjuntamos listado de social activas y no citadas a dicho proceso eleccionario y fotocopia de la reclamación del primer acto eleccionario con fecha 30 del mes de septiembre del año 2018.

Esperando a que nuestra CARTA de RECLAMO tenga una buena acogida de vuestra parte, además de una pronta y satisfactoria respuesta a nuestra inquietud como socias activas del Centro Cultural Casa de La Mujer Yela de Talca y quedando a su disposición; nos despedimos muy respetuosamente de usted

